

1247

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 3 JUN 1977

Visto las disposiciones del Decreto número 5229/72 y sus modificatorios 3718/74, 790/76 y 5148/76 que establece el monto de los pagos que deben realizarse por la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO :

Que es necesario actualizar los valores como consecuencia de las variaciones de precios registrados en materia de contrataciones;

Que los pagos son una resultante del crecimiento de los valores de las contrataciones y debe por lo tanto mantener una adecuada relación;

Que de esta manera se logra una mayor autonomía operativa, evitándose la concentración excesiva de documentación en Organismo de nivel central;

POR ELLO :

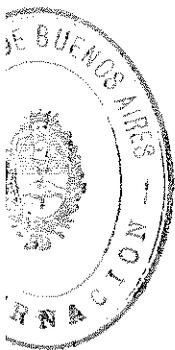
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Todo pago originado en contratos superiores a TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) deberá realizarse por la Tesorería General de la Provincia.

ARTICULO 2°.- No obstante lo establecido en el artículo anterior todo pago derivado de la utilización de los servicios de : Servicios Eléctricos Gran Buenos Aires, Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires; Empresa Nacional de Telecomunicaciones y Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones, será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, cualquiera fuese su importe.

ARTICULO 3°.- Los pagos que la Administración Central deba efectuar en favor de Acreedores Oficiales, sean éstos Nacionales, Provinciales o Municipales, excepto los de Servicios Públicos, cualquiera sea el monto, se harán por intermedio de la Tesorería General.



103

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

//-

ra cada acreedor.

ARTICULO 4°.- Los pagos inferiores al importe fijado en el artículo 1° que a
----- la fecha de la sanción del presente decreto se encuentren en -
trámite de pago en la Contaduría General de la Provincia y/o Tesorería Gene-
ral de la Provincia serán efectuados por ésta.

ARTICULO 5°.- Las excepciones al presente serán acordadas por el señor Minis-
----- tro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 6°.- Facúltase al señor Ministro de Economía a actualizar semestral-
----- mente el monto fijado en el artículo 1° de acuerdo a las varia-
ciones del Índice de Precios mayoristas nivel general, suministrados por el
Instituto Nacional de Estadística y Censos.

ARTICULO 7°.- Quedan exceptuados del presente decreto los pagos originados -
----- en contrataciones efectuadas por el régimen de "Caja Chica".-

ARTICULO 8°.- Derógase el Decreto número 5229/72 y sus modificatorios y el -
----- Decreto número 5756/76.

ARTICULO 9°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Se-
----- cretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y
----- archívese.

DECRETO N° 1247

Ministro Secretario

Rafael Ángel

[Signature]

